

	DOCUMENTO	Nº 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 1 de 6

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES – REDES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA AMÉRICA MÓVIL INSTALADAS EN EL TRAMO II DE LA VARIANTE UCHUMAYO.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2017-CD-GPRC/INT
FECHA	:	02 DE MARZO DE 2018

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis
REVISADO POR	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso

	DOCUMENTO	N° 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 2 de 6

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la tramitación que corresponde seguir al procedimiento iniciado de oficio mediante la Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2017, para la emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos para la “Liberación de Interferencias del Tramo II de la Variante de Uchumayo”; correspondiente a la obra de infraestructura a cargo del Gobierno Regional de Arequipa y relacionada con las redes de telecomunicaciones de la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil).

2. ANTECEDENTES.

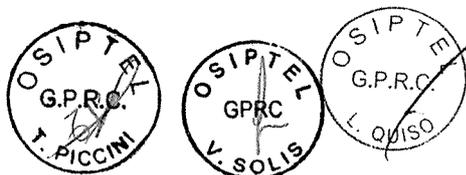
2.1. Marco normativo aplicable.

El Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192), establece en su artículo 42 que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias.

El Decreto Legislativo N° 1330 modificó el numeral 3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1192, disponiendo que en caso la entidad pública o quien ejecuta la obra de infraestructura, no esté de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado presentados por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, el Organismo Regulador inicia de oficio un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia.

Asimismo, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1330, establece que los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos deben emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, conforme a sus atribuciones reconocidas en el literal c, del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el marco de lo previsto en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura.



	DOCUMENTO	N° 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 3 de 6

2.2. Acciones previas para la liberación de interferencia de redes de telecomunicaciones de América Móvil en el proyecto de infraestructura ejecutada por el Gobierno Regional de Arequipa.

Mediante carta N°022-17/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS recibida el 23 de mayo de 2017, América Móvil remite al Gobierno Regional de Arequipa, en respuesta a su requerimiento formulado mediante oficio N° 005-2017-GRA/GRI/PVU-LALL, el "Presupuesto de Liberación de Interferencias - Redes de Claro en la Variante de Uchumayo", que asciende a S/.546,874.90 (Quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro y 90/100 Soles), incluido IGV.

Mediante Oficio N°163-2017-GRA/GRI recibido el 12 de julio de 2017, el Gobierno Regional de Arequipa solicita a América Móvil información desagregada de los trabajos de instalación temporales correspondientes al presupuesto inicial remitido.

Mediante Carta N°065-17/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS recibido el 15 de noviembre de 2017, América Móvil remite al Gobierno Regional de Arequipa el presupuesto solicitado sin efectuar la desagregación requerida y adicionando partidas que elevaron el importe del presupuesto a S/. 1,554,253.80 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres con 80/100 Soles), incluido IGV.

Mediante oficio N°347-2017-GRA-GRI-JP-MCVU recibido el 01 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Arequipa solicita al OSIPTEL disponer el inicio de procedimiento de mandato para la definición de cronograma y presupuesto para la liberación de interferencias de América Móvil en el tramo II de la Variante de Uchumayo, en observancia de lo establecido en el artículo 43.3 del Decreto Legislativo N° 1192.

3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

- 3.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2017, el OSIPTEL inicia de oficio el procedimiento administrativo de emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivo para la liberación de interferencias del tramo II de la variante de Uchumayo, estableciendo un plazo de siete (7) días hábiles para que América Móvil presente sus comentarios. La referida Resolución fue notificada a América Móvil y al Gobierno Regional de Arequipa, respectivamente, mediante cartas N°00656-GCC/2017 y N° 00657-GCC/2017, notificadas el 29 de diciembre de 2017 y el 03 de enero de 2018.
- 3.2 Mediante carta C.00013-GPRC/2018 recibida el 12 de enero de 2018, se solicitó al Gobierno Regional de Arequipa que en un plazo de quince (15) días hábiles, remita información complementaria al oficio N°347-2017-GRA-GRI-JP-MCVU que resultaba necesaria para determinar el presupuesto y cronograma respectivos.
- 3.3 Mediante carta DMR/CE-M/N°041/18 recibida el 11 de enero de 2018, América Móvil responde al requerimiento formulado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL, indicando, entre otros aspectos, que luego de varias coordinaciones con el Gobierno Regional de Arequipa, ambas partes han llegado a un acuerdo que asegura la ejecución de las obras civiles. Asimismo, precisa que a la fecha de la referida carta el acuerdo en mención se encuentra en proceso de firmas.



	DOCUMENTO	N° 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 4 de 6

- 3.4 Mediante carta C.00029-GPRC/2018 recibida el 16 de enero de 2018, se corrió traslado de la carta DMR/CE-M/N°041/18 al Gobierno Regional de Arequipa, y se le solicitó que en un plazo de cinco (5) días hábiles informe sobre la existencia y el estado del convenio manifestado por América Móvil.
- 3.5 Mediante Oficio N° 053-2018-GRA-GRI-JP-MCVU recibido el 31 de enero de 2018 el Gobierno Regional de Arequipa confirma la existencia y suscripción del Convenio N° 179-2017-GRA/GR, denominado “*Convenio de Cooperación para la Reubicación Temporal y Definitiva de la Red Claro*”, informando que como consecuencia de la referida suscripción América Móvil inició los trabajos de reubicación temporal de sus redes el 06 de enero de 2018. En ese sentido, adjunta copia simple del convenio.
- 3.6 Mediante cartas c.00084-GPRC/2018 y c.00083-GPRC/2018, recibidas por América Móvil y el Gobierno Regional de Arequipa el 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, se solicitó que se remita al OSIPTEL una copia del íntegro del Convenio N° 179-2017-GRA/GR suscrito por ambas partes, por cuanto el ejemplar enviado adjunto al Oficio N° 053-2018-GRA-GRI-JP-MCVU no se encontraba firmado por América Móvil y carecía de varios anexos.
- 3.7 Mediante carta DMR/CE-M/N°263/18 recibida el 20 de febrero de 2018, América Móvil Perú S.A.C. envía copia del Convenio N° 179-2017-GRA/GR suscrito con el Gobierno Regional de Arequipa –incluyendo sus anexos–, en atención al requerimiento formulado mediante la carta c.00084-GPRC/2018.
- 3.8 Mediante oficio N° 72-2018-GRA/GRI-JP-MCVU recibido el 27 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de Arequipa atiende el requerimiento formulado mediante la carta C.00083-GPRC/2018, remitiendo copia del Convenio N° 179-2017-GRA/GR y sus respectivos anexos.
- 3.9 Mediante oficio N° 74-2018-GRA/GRI-JP-MCVU recibido el 27 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de Arequipa emite respuesta a la carta C.00013-GPRC/2018, presentado las comunicaciones cursadas con América Móvil, las propuestas de las redes de otros operadores de telecomunicaciones que interfieren en la obra, así como un resumen de la situación al 21 de febrero de 2018 e información complementaria.

4. EVALUACIÓN: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En primer término, se debe señalar que un mandato de liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura tiene por objeto establecer el presupuesto y cronogramas definitivos de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias que se encuentren dentro del trazado de ejecución de obras de infraestructura¹.

¹ Cfr. con el artículo 1, primer párrafo, del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD-OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 5 de 6

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43.3 del Decreto Legislativo N° 1192², la intervención del Organismo Regulador en la vía de mandato procede de oficio cuando “(...) *la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado.*”

En el presente caso, el Gobierno Regional de Arequipa y América Móvil han suscrito el Convenio N° 179-2017-GRA/GR el 05 de enero del 2018, esto es, con posterioridad al inicio del presente procedimiento dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2017. Cabe señalar que el objeto del referido Convenio, es el siguiente:

“CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

*Por el presente Convenio, CLARO se compromete a efectuar la **reubicación temporal y definitiva de todas las instalaciones de las Redes de Telecomunicaciones del tipo aéreas y/o subterráneas (Instalaciones de Cables de Fibra Óptica, Cables HFC, Cables locales de servicio domiciliario, y demás de telecomunicaciones que existiera en la zona, así como su puesta en operatividad) que interfieren con el Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Coiorado, provincia Arequipa, región Arequipa- Tramo II”, CONFORME AL PROYECTO DE REUBICACIÓN Y DEMÁS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO.** A tales efectos, LA ENTIDAD coadyuvará con dicha obligación de traslado asumiendo el costo íntegro de los Presupuestos y demás responsabilidades que le corresponden conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.” [el énfasis es agregado]*

Asimismo, el Gobierno Regional de Arequipa ha informado en la documentación adjunta a su oficio N 74-2018-GRA/GRI-JP-MCVU, que al 21 de febrero del 2018, “(...) el estado actual con el operador CLARO se encuentra concluido puesto que ya se realizó la reubicación tanto de fibra óptica como el cable multipar a lo largo del tramo de ejecución, las redes han sido colocadas en la posteria de media y baja tensión provisional³ [subrayado agregado] y además que “(...) *la culminación de los trabajos se dio mediante una acta de culminación de trabajos provisionales (...)*”. Asimismo, en la citada comunicación adjuntó los planos de la infraestructura.

En ese sentido, se debe reiterar que el presupuesto habilitante para la intervención del OSIPTEL en el presente procedimiento de emisión de mandato, es el desacuerdo de la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura, con el cronograma y presupuesto

² “43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, el Organismo Regulador inicia de oficio un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan. (...)”

³ Oficio N 74-2018-GRA/GRI-JP-MCVU, recibido el 28 de febrero de 2018



	DOCUMENTO	N° 00061-GPRC/2018
	INFORME	Página: 6 de 6

actualizado presentado por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. Sin embargo, el referido presupuesto ha dejado de existir el 05 de enero del 2018, por cuanto el Gobierno Regional de Arequipa ha convenido con América Móvil en las condiciones necesarias para liberar las interferencias que corresponden al presente procedimiento, incluyendo el cronograma y presupuestos respectivos.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 195, numeral 195.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

En ese sentido, se debe considerar que la celebración del convenio en mención imposibilita que el OSIPTTEL emita un pronunciamiento vía mandato respecto de las interferencias para cuya liberación se inició el presente procedimiento, por existir a la fecha un convenio suscrito y en ejecución, por el cual se han liberado las interferencias respectivas.

En consecuencia, considerando el marco normativo aplicable y los hechos antes referidos, corresponde poner fin al procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias de redes de telecomunicaciones iniciado de oficio mediante la Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTTEL

Es oportuno precisar que el convenio suscrito por Gobierno Regional de Arequipa y América Móvil no es objeto de evaluación en el presente procedimiento, que corresponde al ejercicio de una función de naturaleza normativa a cargo del Consejo Directivo. En ese sentido, el contenido de los acuerdos alcanzados entre las referidas partes no constituye precedente para los pronunciamientos que el OSIPTTEL emita en posteriores procedimientos de emisión de mandato bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1192.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Liberación de Interferencias de Redes de Telecomunicaciones tramitado en el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/INT, por haberse producido la sustracción de la materia con la suscripción del Convenio N° 179-2017-GRA/GR entre el Gobierno Regional de Arequipa y América Móvil. Para tal fin, se pone a consideración de la Alta Dirección como documentos adjuntos, el respectivo proyecto de resolución y documentación complementaria.

Atentamente,


LENNIN QUISO CÓRDOVA

GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)

